

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. IC-2008-550 de 11 de agosto del 2008, e IC-2008-656 de 21 de octubre del 2008, de la Comisión de Movilidad; y,

CONSIDERANDO:

- Que** actualmente existen 128 unidades de carga que exceden de las 3.5 toneladas, registradas en la EMMOP-Q;
- Que** el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres establece que el servicio de transporte de carga pesada se realizará única y exclusivamente en automotores de las siguientes características: 1.- En camiones o automotores con capacidad de hasta 8.000 Kg., que tenga cabina metálica destinada para uso de la tripulación y personal de operación, con dos puertas laterales; y, 2.- En automotores denominados cabezales, cuya capacidad sea superior a los 8.000 Kg. de carga;
- Que** el artículo 117 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, establece que el servicio de transporte público con carga liviana se realizará única y exclusivamente en camiones o camionetas con capacidad de carga de hasta 3.500 Kg.;
- Que** no existe regulación para vehículos de carga comprendidos entre 3.5 y 8 toneladas;
- Que** el artículo I.469 de la Ordenanza Metropolitana 247, en el cuadro de vida útil para los automotores de transporte público, establece el servicio de carga liviana, con la categoría Camiones de hasta 8.5 toneladas, contraponiéndose a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;
- Que** se han presentado problemas en la aplicación de los literales b) y c) del artículo I.469 de la Ordenanza Metropolitana 247, por cuanto no existe claridad en la determinación de la edad que los automotores deben tener cuando se realizan trámites de cambio de socio o accionista y unidad, o cambio de unidad;
- Que** es necesario reformar el artículo I.469 de la Ordenanza 247, a fin de que guarde relación con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, agregándose el Servicio de Carga Media; y, clarificar la edad que los automotores deben tener para realizar los trámites de cambio de socio o accionista y unidad, o cambio de unidad;
- Que** el Directorio de la EMMOP-Q, en sesión llevada a efecto el 22 de julio del 2008, dispuso preparar una reforma a la Ordenanza 247, para solucionar los problemas mencionados en los anteriores Considerandos, y,

8

D. P. O.



En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA SECCION IV, DEL CAPITULO IX, DEL TÍTULO II DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL SUSTITUIDO ANTES POR LA ORDENANZA METROPOLITANA 247, DE 11 DE ENERO DEL 2008.

Art. 1.- En los literales c) de los Arts. I.464 (4) e I. 465 (1), se añade la frase "*que deberá efectuarse hasta el 31 de julio de cada año*".

Art. 2.- Sustitúyese el artículo I.469, por el siguiente:

"Artículo I.469.- Para los Informes Previos favorables a la constitución jurídica de cooperativas y compañías de transporte de personas o carga y en los registros de cambio de socio o accionista, cambio de socio o accionista y unidad, cambio de unidad e incremento de cupos en las operadoras, se observará el siguiente cuadro de vida útil de los automotores y lo señalado en las siguientes letras:

Vida Útil		
Servicios	Categoría	Vida Útil
		Tiempo
Urbano, Alimentadores	Bus Tipo	20 años
	Especial	20 años
	Articulados	20 años
	Trolebús	20 años
Interparroquial	Bus Tipo	20 años
	Especial	20 años
Intraparroquial Escolar	Microbús	15 años
	Furgoneta	15 años
	Microbús	20 años
Turismo	Bus	20 años
	Furgoneta	15 años
	Microbús	15 años
Taxi	Bus	15 años
	Automóvil	20 años
Carga Liviana	Camioneta	20 años
	Camioneta y camión hasta 3.5 ton.	20 años
Carga Media	Camiones con capacidad mayor a 3.5 ton. y menor que 8 ton.	20 años

- a) Al emitir el primer permiso de operación en todas las modalidades de transporte público de personas o de carga, los automotores no podrán tener más de 5



años de fabricación anterior al del año en que se entrega el permiso de operación.

- b) Al realizar cambio de socio o accionista y unidad, el vehículo que ingrese deberá tener máximo cinco años de fabricación atrás del año en que se realice el trámite de cambio de socio o accionista y unidad, en todas las modalidades.
- c) Al realizar cambio de unidad, la edad del vehículo que ingresé deberá propender siempre a la renovación del parque automotor y será el Directorio de la EMMOP-Q, quien determine los años de fabricación requeridos según cada modalidad, con un máximo de 8 años de fabricación atrás del año en que se realice el cambio de unidad en todas las modalidades de transporte público y comercial.
- d) Incremento de cupos: los automotores serán modelos fabricados el año en el que se emita la resolución de incremento de cupo".

Art. 3.- En el título del párrafo XV, agregar la palabra "COMERCIAL" después de público.

Art. 4.- En el artículo I.470. (2).- Se aumente la frase " y equipo de radio comunicación", después de la palabra taxímetros.

Art. 5.- Añadir la siguiente Disposición Transitoria:

"Décima.- Para el año 2008, los pagos de los permisos de operación se podrán efectuar hasta el 31 de diciembre del 2008".

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de octubre del 2008.

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 14 de agosto y 23 de octubre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 24 de octubre del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 24 de octubre del 2008.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 24 de octubre del 2008.- Quito, 24 de octubre del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B

8
7